



VISTOS:

El Proveído N°000121-2023/JZ10AQP-UFPAMIGRACIONES de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Plataforma de Atención de la Jefatura Zonal de Arequipa; el Informe N°000009-2024-JZ10AQP-UFFM-MIGRACIONES, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

MARCO MAYOR:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1° “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. Asimismo, en el numeral 2 del artículo 2° se señala que “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r) del artículo 6° en el citado cuerpo normativo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1350, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en el artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Al respecto, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones

migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y su Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Asimismo, de conformidad con el inciso 1, del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "(...) El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia (...)";

Conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, estableciéndose en el literal d) del artículo 80° que la Jefaturas Zonales tienen entre sus funciones *"Tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma"*;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-CG/MIGRACIONES, del 20 de octubre de 2020, a través de la cual se crean Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: *"b) Efectuar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) Otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria"*;

MARCO MENOR: HECHO FÁCTICO

Respecto al caso en concreto, la persona de nacionalidad nicaragüense **HEYMI YAHOSKA GARCIA CARBAJAL**, identificada con pasaporte N°C03117490,

habría incurrido en una falsa declaración al indicar no poseer antecedentes a través del Formulario de Permiso Temporal de Permanencia con expediente administrativo N°AQ230016657; por lo que, se emitió CARTA N°000040-2023-JZ10AQP-UFFM-MIGRACIONES para apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador dentro de los alcances de la infracción migratoria establecida en el **literal a) numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350**;

Asimismo, de la consulta realizada en los módulos SIM-INM, SIM-RCM y SIM-DNV del sistema integrado de Migraciones, se observa que la ciudadana de nacionalidad nicaragüense, se encontraría en territorio nacional desde el 23OCT2007, siendo éste su último movimiento migratorio; y habiendo solicitado el Permiso Temporal de Permanencia mediante expediente administrativo N°AQ230016657; de igual manera, registra una (01) alerta migratoria por antecedentes penales, en virtud del Oficio N°2943-2014-RNC-RENAJU-GSJR-GG-PJ de fecha 22MAY2014;

En merito al principio de presunción de veracidad, se valoró la documentación que anexa a sus descargos luego de ser debidamente notificada, la persona de nacionalidad nicaragüense **HEYMI YAHOSKA GARCIA CARBAJAL**; quien hace ejercicio de su derecho a defensa al presentar sus descargos con documentación sobre su rehabilitación, prescripción de la multa, arraigo familiar y domiciliario;

De lo señalado, en la sentencia de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 22MAY2008, con fallo de condena a la ciudadana por seis años y ocho meses de pena privativa de libertad efectiva y una vez cumplida su condena, la correspondiente expulsión del país. Asimismo, se contrastó con la Resolución S/N del Callao de fecha 06SET2016, donde el Juez Alex Carbajal Alferes del 5° Juzgado Penal confirma la rehabilitación de la ciudadana GARCIA CARBAJAL HEYMI YAHOSKA sobre la condena que se le impuso por la comisión del delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado y canceló los antecedentes que se hubieran generado por este proceso;

Por otro lado, la persona de nacionalidad nicaragüense **HEYMI YAHOSKA GARCIA CARBAJAL** tiene arraigo familiar por unión de hecho desde el 2021 con el ciudadano peruano identificado con DNI N°29548702; y su hijo identificado con Carné de extranjería N°005648026, el mismo que viene cursando estudios superiores en la Universidad Católica de Santa María, además de arraigo domiciliario por adenda de contrato de arrendamiento;

De acuerdo, al principio de verdad material en el procedimiento, se procedió a oficiar consulta sobre antecedentes mediante la Unidad de servicios migratorios y se obtuvo respuesta con OFICIO N° 87-2024-REDIJU-USJ-CSJAR/PJ, de fecha 12ENE2024, donde el coordinador del registro distrital judicial de Arequipa indicó que la persona de nacionalidad nicaragüense **HEYMI YAHOSKA GARCIA CARBAJAL** no tiene antecedentes penales;

PARTE CONCLUYENTE:

Mediante documento de vistos, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria recomienda a la Jefatura Zonal de Arequipa el archivo del caso, dado que la referida persona extranjera cuenta con rehabilitación a través de Resolución S/N de fecha 06 de setiembre de 2016; asimismo, se canceló sus antecedentes por mandato judicial y se encontraría en una situación donde corresponde dar conclusión al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1350, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN; y Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG-MIGRACIONES;

PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR definitivamente el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la persona de nacionalidad nicaragüense **HEYMI YAHOSKA GARCIA CARBAJAL**, identificada con **Pasaporte N° C03117490**, por presunta infracción a la normativa migratoria conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria que realice lo pertinente para notificar la presente Resolución al administrado.

Artículo 3.- DISPONER se remita la presente Resolución Jefatural a los coordinadores del Portal de Transparencia de la Jefatura Zonal de Arequipa, a fin de realizar la publicación en el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 4°. - DISPONER que el Área de Certificación, Archivo y Digitación de la Jefatura Zonal Arequipa, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ

JEFE ZONAL DE AREQUIPA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE